



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, once (11) noviembre de los dos mil veintuno (2021) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 – 2021-00140. **INFORMANDO:** Que, que se encuentra pendiente decidir su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, doce (12) noviembre de los dos mil veintuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez observado los documentos que acompañan la demanda, se colige por parte de este Despacho que la misma cumple a cabalidad las exigencias señaladas en el decreto legislativo 806 de 2020 y el Artículo 82 y s.s. del C. G. de Proceso; es por ello que de conformidad con lo normado en los Artículos 422, 430 y 468 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1). LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, para que dentro del término de cinco (5) días el señor EDGAR SOLANO HENRIQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.002.119, para que pague a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, las siguientes sumas de dinero.

- a. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UVR (169585,4593 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación, que al 09 DE NOVIEMBRE DE 2021 (287,6371 UVR) representan la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA DE PESOS (\$48.689.630) M/CTE.
- b. Por el interés moratorio equivalente al 10,395 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 6,93% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- c. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA CUARTA DE CONTRATO DE MUTUO CONTENIDA en la escritura Pública No. 2007-231 Del 28 De Diciembre De 2007 De La Notaria Unica Del Circulo De Inirida, base de la ejecución.

2). Decretar conforme al C.G.P, el embargo previo del inmueble identificado con matrícula No. 500-40399, dirección: tipo predio urbano 1) Carrera 6B 33 16 Barrio La Primavera Segunda Etapa 2) Carrera 6B 33-04, el cual se encuentra singularizado en la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso.

3). Decretar la venta en pública subasta, de ser el caso, del bien inmueble relacionado así, para que, con su producto de ser el caso, se pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la suma de dinero indicada en el mandamiento de pago.



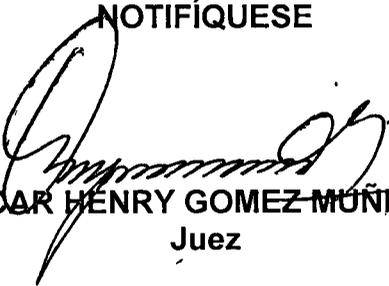
DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE GRAVADO CON HIPOTECA A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RÉSTREPO: Inmueble de propiedad del demandado, identificado con número de matrícula No. 500-40399, ubicado en la dirección del inmueble, tipo predio urbano 1) Carrera 6B 33 16 Barrio La Primavera Segunda Etapa 2) Carrera 6B 33-04, Lo cual consta y cuya especificación y linderos aparecen en la citada escritura pública No. 2007-231 Del 28 De Diciembre De 2007 De La Notaria Única Del Circuito De Inírida.

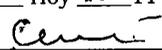
4). Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista en el Decreto legislativo **806 de 2020** en y de conformidad con el Art: 290, 291, 292, del C.G.P., Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad

5). Reconózcase Personería Jurídica a la Dra. Danyela Reyes González, para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.

6). Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de la respectiva oficina, junto con el Formato de Calificación – Art. 8 Ley 1579 de 2012, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición conforme al Art. 468 del C. G. P. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No. 95 Hoy 16-11 de 2021

GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria